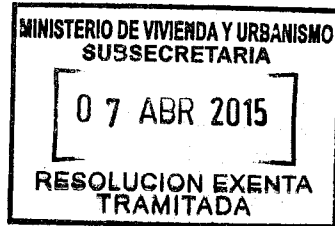




DIVISIÓN JURIDICA

REFRENDADO



DISPONE PAGO AL BANCO SCOTIABANK DE SUBVENCIONES REGULADAS POR D.S. N° 51, (V. Y U.), DE 2009, CORRESPONDIENTES A 822 DEUDORES.

07 ABR 2015

SANTIAGO,

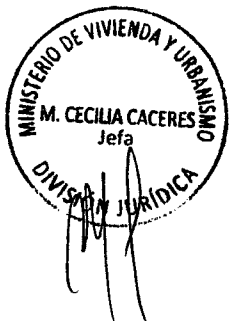
HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2249 /

VISTOS: La ley N° 16.391, de 1965, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; El D.L. N° 1.305, de 1975 que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; el D.S. N° 51, (V. y U), de 2009, que dispone beneficios para deudores habitacionales; el convenio suscrito con fecha 23 de febrero de 2010, entre este Ministerio y el Banco Scotiabank, continuador legal de Banco del Desarrollo, aprobado por Decreto Exento N° 332, (V. y U), de 2010; la Ley N° 20.798 de Presupuestos para el Sector Público para el año 2015; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas de exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

a) Que por D.S. N°51, (V. y U.), de 2009, se dispuso otorgar subvenciones en favor de aquellos deudores habitacionales beneficiarios del subsidio habitacional correspondiente al Programa Especial para Trabajadores regulado por el D.S. N° 235, (V. y U.), de 1985 o al Programa de Vivienda Básica Privada o Nueva Básica Privada, regulado por el D.S. N°62, (V. y U.), de 1984, cuyo puntaje de la Ficha de Protección Social no exceda de 8.500 puntos, que tengan obligaciones pecuniarias pendientes con Instituciones Financieras, provenientes de créditos hipotecarios o mutuos hipotecarios endosables otorgados para enterar el precio de la vivienda conforme a los citados reglamentos o con la cesionaria del mismo, incluyendo las reprogramaciones costos y gastos asociados a estos créditos, estipulándose en el inciso primero del artículo 4° del citado decreto, que el procedimiento para la aplicación de los beneficios dispuestos



en él se establecerá en convenios que se suscriban al efecto entre el MINVU y la respectiva entidad crediticia.

b) Que conforme al inciso primero, del artículo 4° del D.S. N°51, (V. y U.), de 2009, con fecha 23 de febrero de 2010, se suscribió entre este Ministerio y el Banco Scotiabank, continuador legal del Banco del Desarrollo, un convenio, aprobado por Decreto Exento N° 332, (V. y U), de 2010, en el cual se estableció el procedimiento para la aplicación de los beneficios regulados por el citado decreto, a deudores habitacionales beneficiarios del subsidio habitacional correspondientes al Programa Especial para Trabajadores regulado por el D.S. N° 235, (V. y U.), de 1985 o al Programa de Vivienda Básica Privada o Nueva Básica Privada, regulado por el D.S. N°62, (V. y U.), de 1984, que se encuentren en situación de vulnerabilidad de acuerdo al puntaje de la Ficha de Protección Social, que mantengan con dicho Banco obligaciones pecuniarias pendientes provenientes de créditos hipotecarios o mutuos hipotecarios endosables otorgados para enterar el precio de la vivienda.

c) Que en la cláusula octava del convenio citado en el considerando precedente, este Ministerio se obligó a pagar al Banco Scotiabank, continuador legal del Banco del Desarrollo, la subvención correspondiente, contra recepción conforme de la solicitud de pago, acompañada de la certificación por la citada Institución que el deudor cumple con los requisitos para obtenerla exigidos por el D.S. N°51, (V. y U.), de 2009.

d) Que de acuerdo a la modalidad de pago convenida en la cláusula octava del citado convenio, se recibió en esta Secretaría de Estado, una solicitud de pago formulada por el Banco Scotiabank, continuador legal del Banco del Desarrollo, por concepto de la subvención de 822 deudores, correspondientes al período diciembre de 2014, que se encuentra respaldada por las nóminas de deudores y dividendos pagados, debidamente aprobadas por el Jefe de la Sección de Gestión y Control de Procesos Hipotecarios de la División de Finanzas de este Ministerio, por un monto total de UF 1.658,308490 (mil seiscientos cincuenta y ocho coma tres cero ocho cuatro nueve cero unidades de fomento), según consta del Memorándum N° 149, de fecha 24 de marzo de 2015, de la aludida División, dicto la siguiente

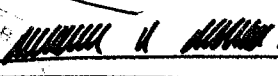
RESOLUCIÓN:

1°.- Dispóngase el pago al Banco Scotiabank, continuador legal del Banco del Desarrollo, RUT 97.018.000-1, del monto total UF 1.658,308490 (mil seiscientos cincuenta y ocho coma tres cero ocho cuatro nueve cero unidades de fomento), en su valor equivalente en pesos, moneda nacional, a la fecha de su pago efectivo, por concepto de pago de la subvención a que se refieren los considerandos precedentes, que corresponde a cada uno de los 822 deudores beneficiarios, individualizados en las nóminas que se acompañan en soporte electrónico, contenidas en un disco compacto, que se entiende formar parte integrante de la presente resolución.



2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución se imputará al Subtítulo 33, ítem 01, asignación 129.003, Denominación: Transferencia de Capital al Sector Privado, Subsidios Cartera Hipotecaria, del presupuesto vigente para el año 2015 de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo.

ANÓTESE, REFRENDESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

JAIME ROMERO ÁLVAREZ
 * **SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO**
 SUBSECRETARÍA




REFRENDACIÓN
 DIFIN
 MCONBZO (OFFPA 149-2015)
 DISTRIBUCIÓN:
 BANCO SCOTIABANK
 GABINETE MINISTRA
 SUBSECRETARÍA
 CONTRALORÍA INTERNA MINVU
 DIVISIONES MINVU
 AUDITORÍA INTERNA MINVU
 SIAC
 OFICINA DE PARTES
 LEY DE TRANSPARENCIA ART. 7/G"



MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO	
DIVISIÓN FINANZAS - DEPTO. CONTABILIDAD	
COMPROMISO PRESUPUESTARIO	
MONTO \$	40.879.510.
CENTRO DE COSTO	0089 DIFIN.
ITEM	33 01 129. 003
ID SIGFE	204870
FECHA	27 10/2015 vºBº 03

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO


ALBERTO PEÑA CORTES
 MINISTRO DE FE SUBROGANTE
 MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO